



RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-218
08/03/2021

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2021-00092-00

Solicitante: Sandra Patricia Oñate Díaz

Despacho: No se indicó

Funcionario judicial: No se indicó

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 2009-00537

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sala: 3 de marzo de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

La doctora Sandra Patricia Oñate Díaz, en calidad de representante legal de Bancolombia S.A., parte parte demandante dentro del proceso ejecutivo con radicado 2009-00537, solicitó la vigilancia judicial dado que, según lo afirma, dentro del proceso se encuentra vencido el término para dictar sentencia sin que el despacho haya procedido de conformidad, pese a solicitar impulso en tal sentido los días 28 de marzo y 15 de octubre de 2019; 16 de julio y 20 de noviembre de 2020.

2. Tramite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ20-156 de 19 de febrero de 2021, se dispuso requerir al solicitante a efectos de que indicara el despacho judicial en que cursa el proceso respecto del cual persigue la presente vigilancia judicial, otorgándole el término de cinco (5) días para tales efectos, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 22 de febrero del 2021 a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no fueron subsanadas las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

La doctora Sandra Patricia Oñate Díaz, en calidad de representante legal de Bancolombia S.A., parte parte demandante dentro del proceso ejecutivo con radicado 2009-00537, solicitó la vigilancia judicial dado que, según lo afirma, dentro del proceso se encuentra vencido el término para dictar sentencia sin que el despacho haya procedido de conformidad, pese a solicitar impulso en tal sentido los días 28 de marzo y 15 de octubre de 2019; 16 de julio y 20 de noviembre de 2020.

Mediante auto CSJBOAVJ20-156 de 19 de febrero de 2021, se dispuso requerir al solicitante a efectos de que indicara el despacho judicial en que cursa el proceso respecto del cual persigue la presente vigilancia judicial, otorgándole el término de cinco (5) días para tales efectos, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 22 de febrero del 2021 a la dirección de correo electrónico aportada, conforme obra a folio 4 del expediente digital.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, no se allegó escrito en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2021-00092-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

Resolución Hoja No. 3
Resolución No. CSJBOR21-218
8 de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/KYBS